

Ciudad de México a 19 de diciembre de 2020.

SEMÁFORO EPIDEMIOLÓGICO Y MEDIDAS SANITARIAS

A nuestros clientes y amigos,

En el presente Boletín encontrarán la información relevante con respecto al Semáforo Epidemiológico Federal y medidas sanitarias con restricciones aplicables en la Región del Valle de México (Ciudad de México y Estado de México), ya que estos estados regresan a nivel de riesgo máximo (ROJO).

SEMÁFORO EPIDEMIOLÓGICO FEDERAL

El día de ayer durante el Informe Técnico Covid-19 se anunció el **Semáforo Epidemiológico Federal** aplicable durante las próximas **2 semanas, encontrándose, 3 estados en nivel de riesgo ROJO, 24 estados en nivel de riesgo NARANJA, 3 estados en nivel de riesgo AMARILLO y 2 estados en nivel de riesgo VERDE:**

ENTIDAD FEDERATIVA	SEMÁFORO EPIDEMIOLÓGICO FEDERAL
Aguascalientes	NARANJA
Baja California	ROJO
Baja California Sur	NARANJA
Campeche	VERDE
Chiapas	VERDE
Chihuahua	NARANJA
Ciudad de México	ROJO
Coahuila	NARANJA
Colima	NARANJA
Durango	NARANJA
Estado de México	ROJO
Guanajuato	NARANJA
Guerrero	NARANJA
Hidalgo	NARANJA
Jalisco	NARANJA
Michoacán	NARANJA
Morelos	NARANJA
Nayarit	NARANJA
Nuevo León	NARANJA
Oaxaca	NARANJA
Puebla	NARANJA
Querétaro	NARANJA
Quintana Roo	NARANJA
San Luis Potosí	NARANJA
Sinaloa	AMARILLO
Sonora	NARANJA
Tabasco	NARANJA
Tamaulipas	AMARILLO
Tlaxcala	NARANJA
Veracruz	AMARILLO
Yucatán	NARANJA
Zacatecas	NARANJA

Lo anterior se reitera que se encuentra sujeto a los semáforos/fases y medidas de protección dictadas por las autoridades sanitarias estatales.



NUEVA NORMALIDAD CIUDAD DE MÉXICO: (TRIGÉSIMO SEXTO AVISO EPIDEMIOLÓGICO)

El día de ayer, se publicó en la edición vespertina de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el “**Trigésimo Sexto Aviso por el que se da a conocer el color del Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México y se establecen diversas Medidas Apremiantes de Protección a la Salud para disminuir la curva de contagios, derivado de que la Ciudad está en Alerta de Emergencia por COVID-19**” mediante el cual se determina lo siguiente:

I. Nivel de Riesgo Epidemiológico.

El Comité de Monitoreo de la Ciudad de México, con base en los indicadores de las autoridades sanitarias federales y locales, determinó que la ciudad se encuentra en nivel de riesgo epidemiológico **ROJO** por lo que se establecen medidas de protección a la salud extraordinarias de observancia obligatoria.

II. Suspensión de Actividades No Esenciales.

Las actividades o establecimientos mercantiles deberán permanecer cerrados durante el periodo comprendido del **19 de diciembre de 2020 al 10 de enero de 2021**, a excepción de las **Actividades Esenciales** que incluimos a continuación:

1. Actividades laborales de la rama médica, paramédica, administrativa y de apoyo en todo el Sistema de Salud de la Ciudad de México;
2. Sector farmacéutico;
3. Limpieza y sanitización de las unidades médicas en los diferentes niveles de atención;
4. Abasto, servicios y cadenas de proveeduría de todas las actividades esenciales;
5. Elaboración y venta de pan;
6. Tortillerías;
7. Abarrotes, misceláneas y recauderías;
8. Pequeños negocios de barrio de máximo 3 trabajadores; con excepción de los que se encuentran ubicados en los perímetros A y B del Centro Histórico de la Ciudad de México;
9. Veterinarias y venta de alimento para animales;
10. Lavanderías;
11. Tintorerías;
12. Jarcierías;
13. Servicios de mudanza;
14. Servicios de mantenimiento;
15. Manufactura de insumos, equipamiento médico y tecnologías para la atención de la salud;
16. Disposición de residuos peligrosos biológicos-infecciosos (RPBI);
17. Servicios financieros (bancos, debiendo garantizar un flujo continuo de clientes y sana distancia entre ellos);
18. Servicios notariales;
19. Sector energético;
20. Generación y distribución de agua potable;
21. Industria de alimentos y bebidas;
22. Mercados;
23. Supermercados;
24. Tiendas de autoservicio;
25. Servicios de transporte de pasajeros y de carga sus servicios y cadenas de proveeduría;
26. Producción agrícola, pesquera y pecuaria;
27. Agroindustria;
28. Industria química;
29. Servicios de mensajería y comercio electrónico;
30. Servicio postal;
31. Seguridad privada;
32. Asilos y estancias para personas mayores;
33. Refugios y centros de atención a mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos;
34. Telecomunicaciones y medios de información;
35. Servicios de emergencia;

CDMX 05120
T +52 (55) 13 27 81 81
pizaabogados.com
besser.mx

Corporativo Arcos Bosques
Paseo de los Tamarindos 400
Torre B ° Piso 27
Bosques de las Lomas



36. Verificentros;
37. Servicios funerarios y de inhumación;
38. Servicios de almacenamiento y cadena de frío de insumos esenciales;
39. Talleres mecánicos;
40. Refaccionarias;
41. Manejo de residuos sólidos;
42. Industria de la construcción;
43. Minería;
44. Industria manufacturera;
45. Venta de alimentos preparados únicamente en la modalidad de servicio para llevar o entrega a domicilio;
46. Hoteles con un aforo máximo de 30% y únicamente con servicio de hospedaje. Dicho porcentaje de aforo no aplica para hospedaje de personal de salud, refugiados o migrantes que estén por convenio con organismos internacionales; y
47. Programas, trámites y servicios públicos necesarios para la operación de la Ciudad de México.

Los establecimientos mercantiles cuyos giros principales no se encuentren previstos como esenciales en la lista anteriormente mencionada, pero que cuenten al interior de su establecimiento con actividades esenciales como farmacias, bancos o venta de alimentos preparados para llevar, deberán permanecer cerrados, con excepción de dichas áreas (Ejemplo: Centros Comerciales).

III. Medidas Sanitarias Obligatorias

Las personas físicas o morales titulares o responsables de las actividades señaladas como esenciales deberán cumplir de manera estricta las siguientes medidas de protección a la salud, así como las generales y específicas establecidas para cada sector, consultables en el siguiente enlace electrónico <https://medidassanitarias.covid19.cdmx.gob.mx/>:

- 1.- Uso obligatorio de cubrebocas en todo momento para el personal y asistentes durante su permanencia en las instalaciones;
- 2.- Se deberán colocar filtros sanitarios para la detección de síntomas y toma de temperatura para el ingreso del personal, proveedores y clientes. No se permitirá la entrada a quienes presenten temperatura mayor a 37.5° C;
- 3.- Mantener la sana distancia de 1.5 metros entre personas;
- 4.- Desinfectar constantemente las superficies y objetos con las que las personas tengan contacto, así como las demás áreas de uso común;
- 5.- Habilitar y definir sentidos de circulación para la entrada y salida;
- 6.- Colocar en la entrada y espacios de uso común, dispensadores de gel antibacterial con 70% de alcohol;
- 7.- Privilegiar la ventilación natural. De no ser posible, el sistema de ventilación sólo podrá operar con inyección de un mínimo de 40% del exterior. La recirculación del aire al interior está prohibida. Se deberá realizar frecuentemente la desinfección y limpieza de filtros;
- 8.- Los establecimientos mercantiles cuya actividad se encuentre considerada como esencial y cuenten con una plantilla presencial de 100 o más personas por cada centro de trabajo, deberán realizar a su costa y de manera quincenal, pruebas rápidas de antígeno, o bien, en RT-PCR de reacción en cadena de la polimerasa, para la detección del virus SARS-CoV-2, mismas que deberán ser aplicadas en los laboratorios clínicos o lugares autorizados para realizar pruebas COVID-19 en la Ciudad de México, a por lo menos el 10% de la totalidad de dicha plantilla, ya sea de forma individual o grupal.
- 9.- Implementar el "Sistema para la identificación de Espacios Cerrados QR".
- 10.- Toma de temperatura de los empleados diariamente. En caso de temperaturas mayores a 37.5° C deberán mandar a cuarenta por 15 días resguardo domiciliario del trabajador, así como aquéllos con los que tuvo contacto estrecho, y dar aviso inmediato a las autoridades de la Ciudad de México, a través del Servicio Público de Localización Telefónica (LOCATEL) o de las herramientas digitales disponibles (SMS, sitio web), a fin de que la autoridad dé seguimiento y ordene las medidas sanitarias que deba tomar el establecimiento para la contención y control de contagios.



NUEVA NORMALIDAD ESTADO DE MÉXICO

El día de ayer, se publicó en la edición vespertina del Periódico Oficial del Estado de México el “**ACUERDO POR EL QUE SE FORTALECEN LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE SEGURIDAD PARA LA MITIGACIÓN Y CONTROL DE LOS RIESGOS PARA LA SALUD QUE IMPLICA LA ENFERMEDAD POR EL VIRUS (COVID-19), EN EL ESTADO DE MÉXICO.**” mediante el cual se determina lo siguiente:

I. Suspensión de Actividades No Esenciales.

Se ordena la suspensión temporal de todas las actividades no esenciales a partir del **19 de diciembre de 2020 y hasta el 10 de enero de 2021**, se consideran como actividades esenciales las siguientes:

I. Las actividades públicas y privadas que de manera directa son necesarias para atender la contingencia sanitaria, como:

- a) Las actividades laborales de la rama médica en todas sus especialidades, paramédica, administrativa y de apoyo en todo el sector salud;
- b) Las que participan en su abasto, servicios y proveeduría, entre las que destacan:
 1. El sector farmacéutico y químico tanto en su producción, como en su distribución y venta (farmacias);
 2. La manufactura, mantenimiento y reparación de insumos, equipamiento médico y tecnologías para la atención de la salud, así como los involucrados en la adecuada disposición de los residuos peligrosos biológicos-infecciosos (RPBI), y
 3. La limpieza y sanitización de las unidades médicas en los diferentes niveles de atención y otras instalaciones vinculadas directamente con la prestación de servicios de salud.

II. Las involucradas en la seguridad pública, la protección civil, la procuración e impartición de justicia, la atención a víctimas y búsqueda de personas, así como la actividad legislativa estatal, en los términos que en atención a las presentes disposiciones determine cada institución;

III. Las actividades consideradas como esenciales para la atención de necesidades básicas de las personas:

- a) Servicios financieros, notariales, casas de empeño, recaudación tributaria, servicios de tesorería y aquellos que permitan su prestación;
- b) Distribución y venta de energéticos, gasolineras y gas;
- c) Generación y distribución de agua potable;
- d) Industria de alimentos y bebidas;
- e) Centrales de abasto, mercados o sus análogos, supermercados, tiendas de autoservicio, de conveniencia, abarrotes, misceláneas, recauderías, carnicerías, pollerías, cremerías, panaderías, tortillerías y similares;
- f) Venta de alimentos preparados y bebidas no alcohólicas, vía entrega en el lugar, para llevar, y/o a domicilio exclusivamente, por parte de restaurantes, fondas, loncherías, cocinas económicas y demás establecimientos cuya actividad sea la preparación, venta o expendio de alimentos. No se podrán consumir alimentos ni bebidas en los establecimientos;
- g) Venta de alimentos para animales y servicios de veterinaria;
- h) Lavanderías y tintorerías;
- i) Servicios de transporte de carga;
- j) Servicio público de transporte y el Transporte de Alta Capacidad “BRT” de los SISTEMAS MEXIBÚS I, II y III, así como en las cabinas del Sistema Teleférico. Los concesionarios, permisionarios, autorizados y usuarios deberán, durante la vigencia del presente Acuerdo, observar los límites máximos de cupo permitido, así como las modalidades para la prestación del servicio, que determinen las autoridades competentes;
- k) Mantenimiento y reparaciones mecánicas;
- l) Actividades y producción agrícola, ganadera, pecuaria, agroindustria, química y de productos de limpieza;
- m) Ferreterías, tlapalerías, herrerías, carpinterías y casas de materiales;
- n) Venta de productos para el soporte al trabajo y escuela en casa, así como de mejoras y mantenimiento al funcionamiento del hogar, limitando su venta a domicilio;
- o) Servicios de mensajería, paquetería y de comercio electrónico;
- p) Seguridad privada y sistemas de seguridad;
- q) Centros de asistencia social de acogimiento de niñas, niños y adolescentes; asilos para personas adultas mayores; refugios y centros de atención a mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos;
- r) Telecomunicaciones, medios de información, tecnologías de la información, electrónica y alta tecnología;
- s) Servicios privados de emergencia, servicios funerarios y de inhumación;
- t) Servicios de almacenamiento, centros de distribución y cadena de frío de insumos esenciales;



- u) Servicios de limpieza y sanitización de espacios públicos y privados, que brinden servicios al público permitidos por el presente Acuerdo;
- v) Logística (comunicaciones de jurisdicción local, aeropuertos y ferrocarriles);
- w) Industrias de la construcción, minería y manufacturera;
- x) Fabricación de equipo de transporte;
- y) Cadena de suministro y proveeduría de las actividades esenciales, y
- z) Otras actividades cuya suspensión implique un riesgo para la salud, vida o bienes de las personas; o cuya interrupción pueda tener efectos irreversibles para su continuación.

IV. Las relacionadas directamente con la operación de los programas sociales de gobierno;

V. La construcción, conservación y mantenimiento de infraestructura crítica que asegure la producción y distribución de servicios indispensables como:

- a) Agua potable;
- b) Energía eléctrica, gas, petróleo, gasolina, turbosina;
- c) Saneamiento básico;
- d) Servicios de limpieza;
- e) Comunicaciones de jurisdicción local que comprenden la infraestructura vial primaria y los sistemas de transporte masivo y de teleférico, así como el transporte público;
- f) Infraestructura hospitalaria y médica, y
- g) Otros más que pudieran ser definidas bajo esta categoría.

VI. La producción, distribución, suministro, construcción, conservación, reparación, mantenimiento y prestación de servicios de utilidad pública o interés general, a través de concesionarios o contratistas, así como privados, que sean estrictamente necesarios para la adecuada ejecución de las actividades esenciales y que se encuentren directamente relacionados con éstas;

VII. Los centros y plazas comerciales deberán limitar el acceso a sus instalaciones exclusivamente a los establecimientos que lleven a cabo las actividades esenciales previstas en el presente Acuerdo. En ningún caso su aforo podrá ser mayor al 15%, y

VIII. Las unidades económicas que proporcionen el servicio de hospedaje deberán limitar su aforo al 30%

Las actividades esenciales deberán cumplir con las disposiciones sanitarias contenidas en el Acuerdo por el que se establece el Plan para el Regreso Seguro a las actividades económicas, sociales, gubernamentales y educativas con motivo del virus SARS-COV2 (COVID-19), en el Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el tres de julio de 2020, así como las demás disposiciones emitidas por las autoridades sanitarias.

PIZÁ ABOGADOS

